

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2018-887-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Julio Aranguren

Demandado: Yara García

Tema de la providencia: Decreta desistimiento tácito

En auto inmediatamente anterior dictado dentro de este proceso, esto es, calendado del 10 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante, para que en el término de (30) días, cumpliera la carga procesal o acto cuyo impulso le incumbía para continuar la actuación, sin que en ese lapso consumara tal cometido, por ello, en armonía con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, se decretará el desistimiento tácito de la acción, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **desistimiento tácito** de que trata el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

CUARTO: Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ